



47

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>GENARO GUTIÉRREZ SANTAMARÍA</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>50-001-33-33-004-2017-00141-00</b>

### 1. ASUNTO

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido el 14 de julio de 2017 (folio 24), verificándose que se allegó copia auténtica del acta de liquidación del contrato No. 324 de 2011, se ocupará este Despacho del estudio de la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por GENARO GUTIÉRREZ SANTAMARÍA en contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC.

### 2. ANTECEDENTES

**2.1** Señaló el ejecutante que celebró el 4 de abril de 2011 con la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC el contrato No. 324, cuyo objeto era "Contratar el inspector de obra de Interventoría Técnica, Legal, Administrativa y Contable en el marco del CONTRATO suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta IDM y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC) dentro del (los) proyecto (s) No (s) 621/2010 CUMARAL", ascendiendo el valor del contrato a la suma de \$8.960.000.

**2.2** Afirmó que, posterior a la ejecución del contrato, suscribieron el 7 de mayo de 2012, la correspondiente acta de liquidación del contrato No. 324 de 2011, determinando del balance financiero que la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC adeudaba a GENARO GUTIÉRREZ SANTAMARÍA la suma de \$5.600.000; de la cual han sido cancelados \$1.120.000, quedando como saldo actual la deuda de \$4.480.000, tal como consta en la certificación visible a folio 20.

### 3. CONSIDERACIONES

El artículo 75 de la Ley 80 de 1993 instituyó en la jurisdicción contenciosa administrativa la competencia para conocer de los procesos de ejecución derivados de los contratos estatales, competencia reiterada en el numeral sexto del artículo 104 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>

En el presente caso, se aportó como título ejecutivo copia auténtica del acta de liquidación del contrato No. 324 (folios 43 a 46) suscrita el 7 de mayo de 2012 por el Gerente General Administrativo y Financiero de Convenios de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC y el señor GENARO GUTIÉRREZ SANTAMARÍA, fijándose como saldo a favor del

<sup>1</sup> ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.(...)"

contratista la suma de \$5.600.000, de los cuales la entidad abonó \$1.120.000, quedando como saldo actual, la suma de \$4.480.000, como consta en la certificación visible a folio 20.

El mencionado documento constituye título ejecutivo tal como se dispuso en el numeral 3º del artículo 297 del C.P.A.C.A. del cual se desprende a cargo de la entidad ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo determina el artículo 422 del C.G.P., por lo cual el Despacho libraré el mandamiento de pago en la suma fijada como saldo a favor del contratista en la certificación visible a folio 20, soportada con el acta de liquidación del contrato, por ser la considerada legal, conforme se dispone en el artículo 430 del C.G.P., tramitándose el proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y ss íbidem.

Respecto de los intereses moratorios reclamados por el ejecutante, advierte el Despacho que las partes en el acta de la liquidación del contrato no pactaron intereses, ante lo cual se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º numeral 8º inciso 2º de la Ley 80 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de GENARO GUTIÉRREZ SANTAMARÍA y en contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, pague al ejecutante la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.480.000,00) por concepto del saldo certificado a folio 20, de lo reconocido en el acta de liquidación del contrato No. 324 de 2011 (folios 43 a 46).

Por el valor de los intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo establece el artículo 4º numeral 8º inciso 2º de la Ley 80 de 1993, los que se liquidaran desde el día siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato No. 324 de 2011 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas y gastos que genere el presente proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente General Administrativo y Financiero de Convenios de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC, o a quien haga sus veces, y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., para proponer excepciones de mérito, los cuales se contarán a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 C.P.A.C.A.

**CUARTO:** La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

**QUINTO:** El presente asunto se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por expresa remisión del inciso primero del artículo 299 del C.P.A.C.A.

**EXTO:** Se reconoce personería judicial al abogado JAMES ARIAS SILVA para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y forma del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO  
ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)**  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en Estado N° 48 del 31 de octubre de 2017.  
  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario

